

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 086-06

### QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA LA COMPAÑÍA FAMA TAXI, S. A., POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE USO (DU) DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso sancionador administrativo seguido contra la empresa **FAMA TAXI, S. A.**, por falta de pago del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU).

#### Antecedentes.

1. Mediante comunicación No. 051215 de fecha 7 de marzo de 2005, el **INDOTEL** remitió a la empresa **FAMA TAXI, S. A.**, la factura No. 050225, por el monto de Cuarenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 40,000.00), generados por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, por las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a su favor;
2. Mediante comunicación No. 055411, de fecha 25 de julio de 2005, el **INDOTEL** le comunicó a la empresa **FAMA TAXI, S. A.**, que el acuerdo de pago de la factura No. 050225 no fue cumplido, requiriendo el pago inmediato de la primera cuota por un valor de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$6,666.67)**, vencida desde el día 30 de junio de 2005;
3. Mediante comunicación No. 060910 de fecha 2 de febrero de 2006, el **INDOTEL** reiteró a **FAMA TAXI, S. A.**, que a esa fecha no había recibido el pago de las cuatro (4) últimas cuotas del acuerdo arribado para cubrir la factura No. 050225, por concepto de derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico;
4. En virtud de todo lo anterior, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** recomendó al Consejo Directivo disponer el inicio de un proceso sancionador administrativo en contra de esa empresa;
5. Mediante comunicación No. 061198, de fecha 17 de febrero de 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a la empresa **FAMA TAXI, S. A.**, el inicio de un proceso sancionador administrativo en su contra, en virtud del incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, por constituir dicho incumplimiento una falta muy grave prevista en la Ley No. 153-98. En la referida comunicación, a la cual se anexaron copias de las piezas documentales que componían el expediente del caso, se otorgó un plazo de diez (10) días calendario a **FAMA TAXI, S. A.**, para el ejercicio de su derecho de defensa;

6. Mediante comunicación No. 062371, de fecha 20 de marzo de 2006, el **INDOTEL** convocó a la empresa **FAMA TAXI, S. A.** a una audiencia pública, con el fin de darle oportunidad a la misma de exponer sus argumentos y medios de defensa con motivo del proceso sancionador administrativo abierto al tenor de la comunicación No. 061198, de fecha 17 de febrero de 2006;

7. En fecha 28 de marzo de 2006 fue celebrada la audiencia para conocer del proceso sancionador administrativo aperturado contra **FAMA TAXI, S. A.**, por incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, en cuya ocasión, la empresa **FAMA TAXI, S. A.** concluyó solicitando: (i) la condonación del pago de la deuda correspondiente al año 2005 y se tomara como punto de partida para el cálculo de la misma el año 2006; (ii) que se “legislará” para que se establezca el trato de acuerdo a la ley y al decreto, que sería de no más de RD\$2,000.00 por frecuencia; (iii) el otorgamiento de un plazo de diez (10) días calendario para el depósito de un escrito ampliatorio de conclusiones; y (iv) que se le exonerara de este proceso sancionador administrativo;

8. En respuesta a los pedimentos formulados por **FAMA TAXI, S. A.**, en la audiencia del 28 de marzo de 2006, el Consejo Directivo produjo una decisión *in voce*, cuyo dispositivo reza de la manera siguiente:

**“RESUELVE:**

**“PRIMERO: LIBRA ACTA** de que al inicio de la presente audiencia y por mandato de este Consejo Directivo se entregó a los representantes de **FAMA TAXI, C. POR A.** una copia del expediente completo del caso que nos ocupa, al objeto de preservar el derecho de defensa de esa administrada, no obstante haber sido notificados dichos documentos a **FAMA TAXI, C. POR A.**, con anterioridad a la celebración de esta audiencia.

**SEGUNDO: ACOGER** el pedimento de los representantes de **FAMA TAXI, C. POR A.**, y en consecuencia, **OTORGAR** un plazo de diez (10) días calendario a dicha empresa, para la presentación de un escrito ampliatorio de las conclusiones presentadas en esta audiencia.

**TERCERO:** El Consejo Directivo del órgano regulador de las telecomunicaciones se reserva su decisión sobre todos los pedimentos y conclusiones formulados por las partes en esta audiencia, para decidirlos, oportunamente, mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, se trata de un proceso sancionador administrativo seguido por este Consejo Directivo contra la empresa **FAMA TAXI, S. A.**, con motivo del incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico; el cual, conforme lo establecido en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye una falta muy grave;

**CONSIDERANDO:** Que la potestad sancionadora de la Administración está dirigida a reprimir las conductas transgresoras de la normatividad administradora<sup>1</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** advirtió a **FAMA TAXI, C. POR A.**, a través de las comunicaciones que le fueran notificadas previamente y que son enumeradas en la primera parte del cuerpo de la presente resolución, que el incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico constituye una falta muy grave a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que *“la sanción administrativa amenazada tiene la finalidad de evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar la indemnidad de los bienes jurídicos que el legislador ha decidido proteger a través del derecho sancionador administrativo. Eso sí, si finalmente no ha tenido efecto la amenaza y se ha cometido la infracción, es necesario imponer la sanción para restablecer el orden jurídico vulnerado y reafirmar la confianza en el derecho, de forma que la simple sanción amenazada siga cumpliendo su efecto”*<sup>2</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que **FAMA TAXI, C. POR A.**, no obtemperó a las advertencias que le fueron hechas por el **INDOTEL**, no habiendo cumplido con su obligación de pago del correspondiente Derecho de Uso (DU) de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a esa empresa; obligación establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, haciéndose, en tal virtud, pasible de las sanciones que la misma ley contempla en el caso de incumplimiento de la señalada obligación;

**CONSIDERANDO:** Que **FAMA TAXI, C. POR A.** no depositó escrito ampliatorio de las conclusiones presentadas en la audiencia celebrada en fecha 28 de marzo de 2006, y por tanto, en el expediente que se conoce no existe ningún otro documento que este Consejo Directivo deba ponderar al objeto de decidir el presente caso;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de todo lo que ha sido previamente indicado, este Consejo Directivo entiende que, habiendo comprobado el incumplimiento de una obligación legal por parte de **FAMA TAXI, C. POR A.**, reconocido por ésta, y habiendo comprobado que, a la fecha de la presente decisión, **FAMA TAXI, C. POR A.**, no ha dado cumplimiento a su referida obligación de pago; corresponde aplicar, en el presente proceso sancionador administrativo, las sanciones administrativas establecidas para el caso de incumplimiento de pago por Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico por el artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, que oscilan entre los treinta (30) y doscientos (200) Cargos por Incumplimiento (CI);

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de decidir la graduación de la sanción aplicable, este Consejo Directivo ha tenido presente la guía provista por el legislador en el artículo 110 de la Ley No. 153-98; que, en la especie, al tratarse de una única infracción y no existir la condición de reincidencia por parte del infractor, este organismo colegiado ha estimado como prudente la aplicación de Treinta (30) Cargos por Incumplimiento, con ocasión de la falta administrativa retenida a **FAMA TAXI, S. A.**;

---

<sup>1</sup> Ossa Arbeláez, Jaime. “Derecho Administrativo Sancionador: Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía”. Ed. Legis Editores, S. A., Colombia. 2000. pág. 149.

<sup>2</sup> Angeles De Palma, del Teso. “El Principio de Culpabilidad del Derecho Administrativo Sancionador”. Ed. Tecnos, S. A., Madrid. 1996. pág. 42

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los artículos 47 y 50 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

**VISTAS:** Las distintas comunicaciones del **INDOTEL** enumeradas en el cuerpo de la presente resolución;

**OIDAS:** Las conclusiones verbales presentadas por **FAMA TAXI, C. POR A.**, a través de su representante legal, el señor Albert Paniagua, en audiencia pública de fecha 28 de marzo de 2006;

**VISTA:** La decisión *in voce* dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, durante la audiencia pública celebrada en fecha 28 de marzo de 2006, con ocasión del presente proceso sancionador administrativo;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** a la empresa **FAMA TAXI, C. POR A.**, como responsable de la comisión de la falta administrativa establecida en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por el incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

**SEGUNDO: TIPIFICAR** la violación cometida por la licenciataria **FAMA TAXI, C. POR A.**, como falta muy grave de conformidad con lo establecido en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; y en consecuencia, **IMPONER** a la sociedad comercial **FAMA TAXI, C. POR A.**, el pago de una sanción equivalente a treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI), esto es, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$1,687,200.00)**.

**PÁRRAFO I: DISPONER** que el pago de la suma anteriormente indicada deberá realizarse mediante cheque certificado expedido a nombre del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en las oficinas del órgano regulador, ubicadas el Edificio Osiris, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

**PÁRRAFO II: DISPONER** que el pago de la suma impuesta como sanción en la presente Resolución, no convalida la

situación irregular de la empresa sancionada, quien deberá cesar de inmediato con las actuaciones que dieron lugar a la sanción, **ADVIRTIENDO** expresamente que de las mismas repetirse, conllevarán la revocación de la Licencia que le habilita para operar el servicio de radiocomunicación privado.

**TERCERO: DECLARAR** de que las sanciones administrativas aplicadas mediante la presente Resolución por las causas precedentemente enunciadas, se adoptan sin perjuicio de las acciones adicionales que puedan incoar el **INDOTEL** o cualquier afectado contra la infractora arriba indicada.

**CUARTO: DECLARAR** que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de esta decisión a la empresa **FAMA TAXI, C. POR A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo